

**SECRETARIA:** A despacho del señor Juez el presente proceso verbal de restitución con el escrito de fecha 19 de 2020 mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de notificación de octubre 21 procedentes del demandado y de la notaría Sexta del Circulo de Cali, mediante los cuales se acredita la existencia de proceso de insolvencia de persona natural en el cual se incluyó al acreedor demandante en el presente proceso, trámite iniciado en marzo 6 de 2019 y con audiencia de negociación de deudas aprobada en junio 26 de 2019. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 30 de 2020

La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

**AUTO No. 1069**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**RAD 76001310301120200016500**

Santiago de Cali, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, observa el despacho que el demandado, señor Diego Fernando Valencia Varela, inició proceso de negociación de deudas ante la Notaría Sexta del Circulo de Cali en marzo 6 de 2019 y en junio 26 de 2019 se realizó audiencia para tal efecto, en la cual se aprobó el acuerdo de pago entre el deudor y los acreedores, entre los cuales se incluyó al Banco Itaú Corpbanca quien es demandante en el presente proceso.

El banco Itaú Corpbanca presentó a reparto demanda verbal de restitución el día 28 de septiembre de 2020, correspondiendo conocer a este Despacho, quien la admitió mediante auto de fecha octubre 6 de los corrientes.

El artículo 545 del Código General de Proceso, sobre los efectos de la aceptación del proceso de negociación de deudas, señala:

**ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

De acuerdo con lo anterior, tenemos entonces que esta demanda fue presentada a reparto después de haberse admitido el proceso de negociación de deudas del demandado, quien solicitó se decrete la nulidad de lo actuado al encontrarse vigente el

acuerdo celebrado ante la Notaría Sexta del Círculo de Cali, petición que resulta procedente y por tanto debe accederse a ella conforme a las reglas señaladas en la norma citada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso desde el auto admisorio inclusive, conforme lo dispuesto en el artículo 4545 C.G.P., por encontrarse acreditado en el proceso la aceptación del trámite de negociación de deudas del demandado ante la Notaría Sexta del Círculo de Cali.

2. Rechazar de plano la presente demanda conforme las razones expuestas anteriormente.

3. Condenar en costas a la parte demandante. Se señala como agencias enderecho la suma de \$500.000.

4. En firme esta providencia, archívese lo actuado previas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: NOVIEMBRE 3 DE 2020*

*La Secretaria*  
**ZULLY VEGA CERÓN**

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ec248a4a2d11fb494b311f2e08f507f172f68d76c5ecd64204d4db177995161**

Documento generado en 30/10/2020 08:08:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**